



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
- 2 JUL 2024	
Recibido.....	1199.....Hs.
Exp. N°.....	54224.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Adecuación de la Ley Provincial N° 13.166 a la Ley Nacional N° 27.678  
de Cuidados Paliativos**

**Artículo 1°.** Adecúase la Ley N° 13.166 -Cuidados Paliativos- a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.678, mediante las modificaciones introducidas por la presente ley.

**Artículo 2°.** Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias conforme a las presentes disposiciones."*

**Artículo 3°.** Modifícase el artículo 2° de la Ley N 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de esta ley debe entenderse por:*

*a.- Cuidados Paliativos: a un modelo de atención integral que mejora la calidad de vida de pacientes y sus familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan sus vida o que se encuentran en fase terminal, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos, sociales y espirituales;*

*b.- Enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida: aquellas en las que existe riesgo de muerte. En general, se trata de enfermedades graves, y/o*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*crónicas complejas, progresivas y/o avanzadas que afectan significativamente la calidad de quien las padece y la de su familia; y*

*c.- Paciente en fase terminal: se considera paciente en fase terminal a aquellos enfermos con un estado clínico que provoca expectativa de muerte en breve plazo."*

**Artículo 4°.** Incorpórese como artículo 2° bis a la Ley N° 13.166, el siguiente texto:

*"ARTÍCULO 2° Bis. Principios. La presente ley se sustenta en los siguientes principios:*

*a.- Respeto por la vida y bienestar de las personas;*

*b.- Equidad en el acceso oportuno y utilización de las prestaciones sobre cuidados paliativos, adecuando la respuesta sanitaria a las diversas necesidades;*

*c.- Intervenciones basadas en la mejor evidencia científica disponible;*

*d.- Respeto de la dignidad y autonomía del paciente en las decisiones sobre tratamiento y cuidados que ha de recibir a lo largo de su enfermedad de acuerdo a la normativa vigente; y*

*e.- Interculturalidad."*

**Artículo 5°.** Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 3.- Objetivos específicos. Los objetivos de la presente son los siguientes:*

*a.- Propiciar la asistencia integral e interdisciplinaria del paciente que padece enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida o que se encuentra en fase terminal, la cual debe considerar los aspectos físicos, psicológicos, sociales, emocionales y espirituales del mismo;*

*b.- Afirmar la unidad en el abordaje terapéutico del paciente y su familia;*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c.- Asegurar el respeto a la dignidad del paciente y su autonomía cuando su capacidad para tomar decisiones lo permita y no atente contra principios legales o éticos;*
- d.- Respalda la incorporación de una concepción terapéutica activa con una actitud rehabilitadora y dinámica;*
- e.- Facilitar el acceso a terapias, tanto farmacológicas como no farmacológicas disponibles, basadas en evidencias científicas y aprobadas en el país para la atención paliativa, que ofrezcan la posibilidad de mejorar la calidad de vida del paciente;*
- f.- Favorecer la continuidad y coordinación de los servicios que brinden atención al paciente;*
- g.- Asegurar el respeto del derecho del paciente a recibir o rechazar el tratamiento;*
- h.- Apoyar la adecuación de la terapéutica a las condiciones culturales y a los valores y creencias particulares de cada paciente; e*
- i.- Promover la formación profesional de grado y posgrado, la educación continua y la investigación en cuidados paliativos."*

**Artículo 6°.** Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 13.166, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud, a través de la Agencia de Control del Cáncer, o el organismo que en un futuro la reemplace, la cual deberá:*

- a.- Intervenir en la autorización para la creación y posterior control del funcionamiento de efectores privados y públicos que se dediquen a cuidados paliativos;*
- b.- Elaborar los protocolos normativos de organización, funcionamiento, derivación e intervención de los cuidados paliativos de conformidad a las pautas*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vigentes en los organismos nacionales e internacionales competentes en la materia, garantizando que los establecimientos públicos, privados con o sin fines de lucro, y de la seguridad social, adopten medidas que permitan el acceso equitativo a los cuidados paliativos en todas las etapas de una enfermedad que amenace y/o limite la vida;

c.- Diseñar, desarrollar e implementar acciones integradas en un modelo de atención de cuidados paliativos que contemple el acceso oportuno y continuo a los cuidados paliativos a lo largo de todo el ciclo vital, desde el período perinatal hasta las personas mayores, y en los distintos niveles y modalidades de atención, incluyendo el domicilio;

d.- Impulsar el desarrollo de dispositivos de cuidados paliativos para pacientes y familiares y/o entorno significativo coordinados en red a partir y durante el tiempo que resulte necesario, incluyendo el duelo en caso de fallecimiento;

e.- Propiciar la conformación de equipos de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario para el área de cuidados paliativos en todos los subsectores de salud;

f.- Promover la figura del voluntariado en los equipos interdisciplinarios en las distintas modalidades;

g.- Propiciar el acceso a medicamentos esenciales en cuidados paliativos, especialmente a los analgésicos en distintas formulaciones, revisando la normativa vigente y actualizándola según recomendaciones actuales;

h.- Fomentar la capacitación y formación en cuidados paliativos básicos de profesionales de la salud en todos los niveles educativos terciario o universitario, tanto en grado como en posgrado y la especialización en los mismos. El presente inciso tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación;

i.- Fomentar la capacitación y formación permanente en cuidados paliativos en todos los niveles de atención, con especial énfasis en la atención primaria de la salud;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j.- Promover y apoyar la investigación científica en cuidados paliativos;*
- k.- Elaborar y difundir materiales accesibles de comunicación y capacitación orientados a la sensibilización sobre los derechos de las personas a recibir cuidados paliativos y a instalar el enfoque integral que estos cuidados promueven;*
- l.- Proporcionar a la comunidad los conocimientos y herramientas necesarios para sostener el proceso de cuidado del paciente en el ámbito familiar y comunitario;*
- m.- Promover la celebración de convenios con los distintos actores involucrados en la temática;*
- n.- Propiciar el trabajo colaborativo con las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;*
- o.- Promover la detección de personas que por su diagnóstico médico requieran de atención paliativa y, a partir de los datos epidemiológicos obtenidos, establecer el rediseño de una política sanitaria activa en la materia; y*
- p.- Promover el diseño e implementación de un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la accesibilidad a los cuidados paliativos para que se elaboren informes periódicos."*

**Artículo 7º.** Incorpórase como artículo 7º bis de la Ley Nº 13.166, el siguiente texto:

*"Artículo 7º Bis.- Cobertura. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y las obras sociales, empresas de medicina privada o prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia, regulados por leyes provinciales, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar a las personas que padecen una enfermedad amenazante y/o limitante para su vida o se encuentran en fase terminal, cobertura en cuidados paliativos. Toda persona domiciliada en la provincia de Santa Fe, que carezca de cobertura médico-asistencial, podrá acceder a los beneficios establecidos en la presente ley."*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 8°.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

**Dra. Sonia Martorano**  
**Diputado Provincial**

### FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Los cuidados paliativos son intervenciones terapéuticas destinadas a aliviar y prevenir el sufrimiento de pacientes con enfermedades de gravedad, no acelerando ni retrasando la muerte. Los mismos suponen una atención de carácter integral abarcando aspectos biológicos, psicosociales y espirituales de las personas, promoviendo una vida activa, y apoyando a sus familiares durante el proceso de enfermedad y duelo. De tal forma, constituyen una mejora en la calidad de vida de los pacientes y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos de orden físico, psicosocial o espiritual.

Dado que se orientan a brindar respuestas integrales a las personas afectadas por patologías de gran gravedad, los cuidados paliativos requieren la conformación de equipos multidisciplinarios (integrados por médicos, enfermeros, psicólogos y trabajadores sociales), cuya labor esté basada en la garantía de derechos humanos esenciales: el derecho a la salud, el alivio del dolor y del sufrimiento, y la dignidad de las personas. A su vez, pueden brindarse al mismo tiempo que los tratamientos destinados para curar o tratar la enfermedad.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Actualmente, este tipo de cuidados se ofrecen a personas con diversas enfermedades en estado de gravedad como cáncer, insuficiencia renal, demencia, VIH/Sida, esclerosis lateral amiotrófica, entre otras patologías cardíacas y pulmonares. De tal forma, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, anualmente alrededor de 40 millones de personas en el mundo requieren de este tipo de cuidados, solo accediendo a los mismos el 14%<sup>1</sup>.

Nuestro país y provincia no son una excepción a la situación planteada, solo el 5% de los pacientes que necesitan este tipo de cuidados accede a los mismos<sup>2</sup>, por ello se hace necesario que el Estado promueva políticas activas para dar contención y auxilio a aquellas personas que transitan por situaciones de salud tan delicadas.

En función de lo relatado, el Congreso de la Nación Argentina ha sancionado, durante el año 2022, la Ley N° 27.678 sobre Cuidados Paliativos. La citada norma tiene por objetivo asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias conforme a las presentes disposiciones.

A su vez, tiene por objetivos: a) Desarrollar una estrategia de atención interdisciplinaria centrada en la persona que atienda las necesidades físicas, psíquicas, sociales y espirituales de los pacientes que padecen enfermedades amenazantes y/o limitantes para la vida; b) Promover el acceso a las terapias tanto farmacológicas como no farmacológicas disponibles, basadas en la evidencia científica y aprobadas en el país para la atención paliativa; y c) Promover la formación profesional de grado y posgrado, la educación continua y la investigación en cuidados paliativos.

Como principios rectores de los cuidados paliativos la norma establece el respeto por la vida y bienestar de las personas como así de su dignidad y autonomía; la equidad en el acceso y utilización de las prestaciones; la intervención basada en la mejor evidencia científica; y la interculturalidad. De tal forma, busca lograr una cobertura integral para las personas que transitan estados

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

<sup>2</sup> <https://www.defensoriasantafe.gob.ar/articulos/de-que-hablamos-cuando-nos-referimos-los-cuidados-paliativos-fue-la-pregunta-eje-de-una>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de salud delicados pero también promover programas y estrategias de acción y la formación de recursos humanos aptos para afrontar este tipo de situaciones.

En nuestra provincia, la Agencia Provincial de Control del Cáncer lleva adelante el "Programa de Soportes y Cuidados Paliativos" como estrategia de atención durante la evolución de la enfermedad en pacientes oncológicos, bajo el amparo de la Ley Provincial N° 13.166 del año 2010. Atento al tiempo transcurrido, los avances científicos y los cambios de enfoque, se hace necesario adecuar las disposiciones de la ley provincial a aquellas contenidas en la norma nacional. Esto permitirá fortalecer el mencionado programa, maximizando sus beneficios y permitiendo alcanzar a pacientes que transitan no solo enfermedades oncológicas sino todas aquellas que significan un estado grave de salud.

Es importante señalar que el presente proyecto fue ingresado anteriormente en la Cámara de Senadores, bajo el número 46433-JLL, obteniendo media sanción en noviembre del año 2023, ingresando a la Cámara de Diputados bajo expediente N° 52644 y requiriéndose su habilitación en sesiones extraordinarias al Poder Ejecutivo mediante comunicación N° 53197. En virtud de las previsiones del artículo 61° de nuestra Constitución Provincial el expediente caducó al iniciarse el presente periodo ordinario de sesiones. A su vez, se destaca que el texto que se acompaña posee las adicciones que realizaron las comisiones de Salud y de Asuntos Constitucionales y Legislación General del Senado.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Dr. Miguel Elías Rabbia**  
**Diputado Provincial**

**Dra. Sonia Martorano**  
**Diputado Provincial**